REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	María José Álvarez Vélez
Demandado	John Jairo Álvarez Zuluaga
Radicado	056973184001-2023 – 00080 – 00
Providencia	Auto # 0221
Asunto	- Modifica liquidación del crédito - Ordena entrega de dineros - Corre traslado proyección del crédito a dos (2) años - Corre traslado factura y constancia de pago

Se venció el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sin embargo, observa esta judicatura que la liquidación mencionada no se efectuó en debida forma, otra vez, incluyendo montos y fechas de abonos a partir de las deducciones al salario que no coinciden con exactitud a los que arroja el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, siendo este la fuente de la información fidedigna para los efectos procesales correspondientes. El juzgado debe efectuar los cálculos con el dinero que aparece consignado y que reposa en la cuenta judicial según el Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, el Despacho modifica la liquidación atendiendo las facultades dadas por el numeral 3) del artículo 446 del C.G.P. La liquidación realizada en secretaría hará parte integrante del presente auto, siendo esta la que se valida.

De esta manera, se ordena la entrega de dinero hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante; y de ser el interés de la parte demandada, entréguesele a su solicitud el saldo a favor que resta. Atiéndase la diligencia de autorización de los títulos de depósito judicial en secretaría, una vez cobre ejecutoria el presente proveído.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante, la liquidación de la deuda proyectada a dos (2) años que allegó el demandado; a su vez, se pone en conocimiento de la parte demandada, la factura No. 2024562232 emitida el 11/01/2024 por la Universidad Nacional de Colombia que adjuntó la demandante con el respectivo soporte de pago.

Se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien como a bien lo tenga respecto a la actuación de su contradictor.

NOTIFÍQUESE

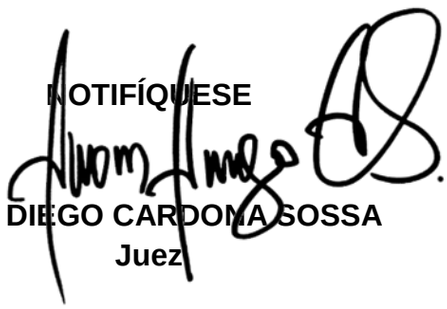

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 024 fijado el 27 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f047c79018f339d8833a9eba691c3c62315f7e4ed5b74a9f95f9703ec51fc6e**
Documento generado en 26/02/2024 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica